

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez el presente trámite indicando que la parte demandante reitera su deseo de compensar lo resuelto en la sentencia. Sírvese proveer.- Santiago de Cali, 9 de febrero de 2021.

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, nueve (09) de febrero del año dos mil Veintiuno (2.021).-

Auto No. 44
PROCESO: REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: EVER DIL GALINDEZ DIAZ
ALBA JUANITA TORRES POVEDA
DEMANDADO: MARIA ZOILA BRAVO DE MOLINA
RADICACION: 76-001-40-03-021-2007-00610-00

En memorial que antecede el apoderado de la parte demandante solicita se le autorice a sus mandantes cancelar únicamente el valor de \$30.348.607 como valor compensado a las condenas hechas mediante sentencia No. 013 del 15 de junio de 2016 que se encuentra ejecutoriada.

La sentencia No 013 que en su parte pertinente resolvió (Folios 335 a 343):

(...)
TERCERO. CONDENAR a la demandada MARIA ZOILA BRAVO DE MOLINA que dentro de los (10) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, restituya el bien Inmueble Identificado con matricula inmobiliario 370-128262, ubicado en la Calle 11 A Barrio Bellavista o Buenavista de Cali, a favor de los demandantes EVER EDIL GALINDEZ DIAZ y ALBA JUANITA TORRES POVEDA. sin perjuicio del derecho que le asiste al tenor del art. 970 del CC

CUARTO. CONDENAR a la demandada MARIA ZOILA BRAVO DE MOLINA, a pagar a favor de los demandantes EVER EDIL GALINDEZ DIAZ Y ALBA JUANITA TORRES POVEDA, la suma de \$41.066.410, por concepto de frutos civiles, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

QUINTO. CONDENAR a los demandantes EVER EDIL GALINDEZ DIAZ y ALBA JUANITA TORRES POVEDA a reconocer y pagar a favor de la demandada MARIA ZOLA BRAVO DE MOLINA, la suma de \$71.415.017, por concepto de mejoras, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEXTO. CONDENAR en costas a la parte demandada, a favor de la parte demandante.

SÉPTIMO. FIJAR como agencias en derecho la suma de DOS MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE. PESOS M/CTE (\$2'125.000.00) a

favor de la parte demandante, para ser tenidas en cuenta en la liquidación de costas (...)

Las costas fueron liquidadas y aprobadas en auto No 1347 del 16 de agosto de 2016 por \$5.797.800.

Las Prestaciones mutuas propuestas, para nuestro caso son:

	CONDENADOS	
	EVER DIL GALINDEZ DIAZ ALBA JUANITA TORRES POVEDA	MARIA ZOILA BRAVO DE MOLINA
Frutos civiles		\$41.066.410
Costas		\$5.797.800
Mejoras	\$71.415.017	
Total	\$71.415.017	\$46.864.210

Esta solicitud no ha sido posible de resolver en tanto no obra prueba que las partes haya cumplido con lo ordenado en la sentencia No 013 cancelando a quien corresponde los frutos civiles y las mejoras respectivamente; en memorial que antecede el demandante solicita se le autorice cancelar únicamente el valor de \$30.348.607 como valor compensado exponiendo que la demandada tampoco ha cancelado el valor que le corresponde.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

IV. RESUELVE:

Poner en conocimiento de la señora MARIA ZOILA BRAVO DE MOLINA la solicitud de la parte demandante en la que se pretende se le autorice cancelar \$30.348.607 como valor compensado a las condenas mutuas hechas mediante sentencia No 013 del 15 de junio de 2016.

Se indica a las partes que para proceder al cumplimiento del fallo el cual es claro en cuento a las sumas que deben pagar, no se requiere autorización del juzgado. Una vez cumplido por el demandante lo que corresponda pagar a la demandada y acreditado ello dentro del proceso, podrá continuar con la etapa siguiente de entrega del bien.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
Juez

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de febrero de 2021

Secretaría

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2aae2fb38532c1558556ae6d160f81eeaddc72c19c3351efb1d2b790fd3032d**

Documento generado en 09/02/2021 03:40:45 PM